



PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, el Ecuador ha desarrollado un complejo sistema tributario, generado por una limitante legislación que conlleva a la ineficiencia de la administración en la recaudación, acentuando de esta manera los problemas existentes en el gasto público, el informalismo y la evasión de impuesto. Al efecto, se ha evidenciado que el informalismo proviene de la percepción errada de un costo – beneficio, frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias; pues se creería que es más rentable el pago de sanciones.

Ahora bien, la existencia de una administración tributaria municipal eficiente y efectiva, es fundamental para la conciencia colectiva, respecto del problema que genera la evasión; y, así propugnar al cumplimiento voluntario de las obligaciones municipales.

La incorporación de temas económicos responde a la preocupación que han tenido los legisladores, de obtener mayor flexibilidad al manejo de la economía en contextos de crisis económica. La existencia de esta figura busca dar una rápida respuesta que permita superar, en la medida de lo posible, las crisis económicas que se identifiquen por parte de la administración municipal, de ahí que, la urgencia es señal clara de que los temas económicos se articulan con las necesidades básicas de la población.

Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia 64-19-IN/23, ha establecido que: *“(...) Las disposiciones constitucionales determinan que la creación, modificación y supresión de impuestos están protegidas por la reserva de ley, es decir, que le corresponde únicamente al legislador desarrollar su contenido y alcance, e incluso le está prohibido delegar a la facultad reglamentaria la regulación directa de la materia reservada. En tal sentido, refiriéndose al principio de reserva de ley en materia tributaria, esta Magistratura ha señalado que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 de la Constitución, “todos los elementos básicos de un tributo deberán estar previstos en la ley”, a saber, el objeto imponible, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley (...)”*, en consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el alcance y contenido del acto normativo se genera por la reserva de ley que le da la Constitución al legislador de desarrollarla.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Por otro lado, las medidas de fortalecimiento institucional y normativo en la simplificación de los procesos de cumplimiento tributario, tienen la capacidad de generar recursos inmediatos frente a las circunstancias apremiantes de necesidad de recursos municipales permanentes del actual ejercicio fiscal, que permitirán, además hacer frente al ejercicio de las funciones y competencias exclusivas constitucional y legalmente reconocidas para estos niveles de gobierno. De este modo, el presente proyecto de ordenanza, satisface los criterios previstos en la Constitución y la Ley al existir relación de causa y efecto entre la situación de crisis.

2

En suma, la Asamblea Nacional, expide la Ley Orgánica de Urgencia Económica denominada: “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”, que en su disposición Transitoria segunda establece: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje (...)”. Sin duda, la presente ordenanza es concordante con los objetivos y políticas de la Ley, acogiendo los lineamientos establecidos.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al ejecutivo cantonal, se estimó pertinente la presentación del proyecto de: “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”.



SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

3

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

4

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;*

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que: *“sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los principios en los cuales los gobiernos autónomos descentralizados realizan el ejercicio de autoridad y potestad

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

publica, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

5

Que, el artículo 5 del COOTAD define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 del COOTAD atribuye la atribución al alcalde o alcaldesa de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;

Que, el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas”*;

Que, el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuente de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Que, el artículo 491 del COOTAD establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *“a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;*

6

Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone que el régimen tributario que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el artículo 8 Código Tributario reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 12 del Código Tributario señala que: *“Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: (...); 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.”*

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial N° 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023, se promulgó la Ley Orgánica de Urgencia Económica *“Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;*

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 475 del jueves 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética que

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

reforma la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”

Que, en la disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, para lo cual emitirán la ordenanza en un término máximo de 45 días, siguiendo las disposiciones establecidas en la disposición Transitoria primera, a excepción de ultimo inciso.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto disponer la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a sus Empresas Públicas y entidades adscritas, para afianzar la sostenibilidad financiera de estas entidades a través del fortalecimiento institucional y la simplificación de trámites tendientes a facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Artículo 2.- Alcance.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de carácter especial y aplicable en toda la jurisdicción territorial del cantón Puerto López, acto normativo que está dirigido a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, las sociedades de hecho y en general a quienes se constituyan en sujetos pasivos de obligaciones de naturaleza tributaria.

Artículo 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Urgencia Económica “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*” confiere la facultad

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

al Gobierno Municipal del cantón Puerto López, a sus Empresas Públicas y entidades adscritas, para disponer temporalmente la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de aquellos tributos municipales respecto de los cuales les corresponde su administración y recaudación.

8

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4.- Sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sus Empresas Públicas y entidades adscritas, como entes públicos del tributo, se encargarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, a través de la Dirección Financiera Municipal y las unidades de gestión competentes, conforme las disposiciones y reglas previstas en esta normativa Municipal y en la ley de la materia.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que tenga obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2023 y podrá beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos.

Artículo 6.- Principios.- La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Remisión.- La remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos establecidas en la presente Ordenanza, es aplicable a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, sus Empresas Públicas y entidades adscritas, las cuales hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023; remisión que será ejecutada por la Dirección Financiera Municipal, o por las unidades de gestión competentes, en el caso de Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, previo a la verificación del cumplimiento de requisitos que se determinan en la presente ordenanza.

En tal efecto, el total del capital de la obligación tributaria podrá cancelarse en un solo pago o de conformidad con las facilidades de pago establecido en el artículo diez de la presente Ordenanza.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Artículo 8.- Pagos previos.- Para los sujetos pasivos que hubieren realizado pagos en forma previa a la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará las siguientes reglas:

- a) Si antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza, el sujeto pasivo realizó pagos que sumados equivalgan el total del capital de la obligación, quedarán remitidos el capital, los intereses, multas y recargos restantes; en este caso, la Dirección Financiera, o las unidades de gestión competentes en el caso de las Empresas Públicas y entidades adscritas, aplicarán de oficio la remisión, procediendo de forma automática y notificando al sujeto pasivo beneficiario de esta remisión.
- b) Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el sujeto pasivo, a petición de parte, podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente, conforme las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Para este efecto se autoriza a la Dirección Financiera y a las unidades de gestión competentes en el caso de las Empresas Públicas y entidades adscritas, para que emitan las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de la remisión de los intereses, multas y recargos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 9.- De la determinación.- Los sujetos pasivos que hubieren declarado sus obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2023, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones y que no se encuentren en proceso de determinación, o que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos dispuesta en la presente ordenanza.

DEL DIFERIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 10.- Facilidades de pago.- Se podrá conceder a los sujetos pasivos, facilidades para el pago total del capital de las obligaciones tributarias sujeta a remisión, mediante la suscripción de un convenio de pago, con una cuota inicial del 10 %, y el saldo restante, mediante abonos parciales mensuales iguales que sumen el capital restante del total de la obligación, pago que de conformidad con lo expresamente establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*", deberá realizarse hasta antes del 26 de julio el 2024.

En el caso de convenios que terminen por el incumplimiento de dos cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la aplicación de la remisión establecida en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, sus Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, según

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ ALCALDÍA CIUDADANA

corresponda, procederán inmediatamente con el cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos, de conformidad con lo previsto en las reglas generales constantes en los artículos 47 y 48 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las ordenanzas respectivas y el ordenamiento jurídico vigente .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no conste previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Tributario; Ley Orgánica de Urgencia Económica “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*” y demás normas conexas del ordenamiento jurídico Estatal y Municipal.

SEGUNDA.- El Director Financiero Municipal o las unidades de gestión competentes en caso de sus Empresas Públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza y verificarán el estado de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos sujetos a la remisión de intereses, multas y recargos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los pagos del capital de las obligaciones económicas a las que hace referencia la presente ordenanza, no se podrán realizar mediante cruce de cuentas, ni con la emisión de títulos de créditos.

CUARTA.- Para efectos de garantizar el derecho de los sujetos pasivos domiciliados en el cantón Puerto López respecto del proceso de remisión de intereses, multas y recargos, las Coordinaciones de Participación Ciudadana y Comunicación y Relaciones Públicas de este Gobierno Municipal se encargarán de la socialización, promoción y difusión de la presente Ordenanza mediante reuniones presenciales y/o a través de los diferentes medios de comunicación y las plataformas digitales institucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La remisión de intereses, multas y recargos dispuestos en la presente ordenanza, es aplicable durante el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir la promulgación en el registro oficial de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*” y se mantendrán vigente hasta el 26 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Cantón Puerto López, sus Empresas Públicas y entidades adscritas y su publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

11

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los quince días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días 5 y 15 de febrero del 2024.
Puerto López, 16 de febrero del 2024.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, a las quince horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, a las quince horas con veinte minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

12

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, a las quince horas con veinte minutos.
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

